

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ajustada a derecho como se encuentra la anterior demandada y reunidos los requisitos legales correspondientes, el Juzgado dispone:

1) ADMITASE la anterior demanda de EXPROPIACIÓN instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI en contra de SEGUNDO PALESTINO PINCHAO CHACUA, respecto de una parte del predio en mayor extensión denominado LOTE 6 MANZANA M de la URBANIZACIÓN EL PEDREGAL, ubicado en la Vereda El Pedregal del Municipio de Imues del Departamento de Nariño, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 254-16986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres - Nariño.

2) En consecuencia, de la misma córrase traslado a la parte demandada, por el término legal de tres (3) días (art. 399 C.G. del P.) para los fines que estimen pertinentes. La parte actora acreditará la notificación del demandado, en los términos señalados por los artículos 291, 292 y 301 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Secretaría controle los términos para los efectos señalados en el inciso 2º del numeral 5º del artículo 399 del C.G. del P.

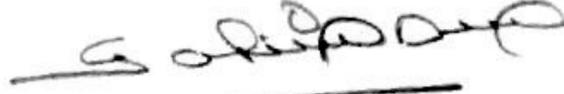
3) Previo a ordenar la entrega anticipada del bien, se conmina a la parte demandante a efectos de que dé cumplimiento con lo señalado en el numeral 4º del artículo 399 del C.G. del P. Acreditada la consignación, se resolverá sobre la entrega anticipada pretendida.

4) Ordenase la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres - Nariño en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 254-16986 del bien en mayor extensión del que se pretende la segregación del objeto de expropiación. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio, indicándole al Registrador, que inscrita la medida se proceda en los términos del art. 592 del C.G. del P.

5) Tiénese y reconócese al Dr., ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA, abogado titulado, como apoderado judicial de la

entidad demandante en los términos y para los fines del memorial
poder a éste conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ